

Que, los literales a) y d) del artículo 10 de la Norma del Sineace señalan que son funciones de la Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc, respectivamente, aprobar y supervisar la implementación de políticas, planes, lineamientos, directivas y demás documentos de gestión que permitan ejecutar las funciones necesarias para el funcionamiento de la entidad y, asimismo, emitir y/o aprobar los documentos de gestión, actos, resoluciones, normas y otros pronunciamientos, en el marco de las funciones y competencias asignadas o delegadas;

Que, el artículo 43 de la Norma del Sineace señala que la Dirección de Evaluación y Políticas (en adelante, la DEP) es la dependencia de línea encargada de desarrollar investigaciones y evaluaciones en el ámbito de la acreditación, certificación de competencias, y el mejoramiento de la calidad educativa, y, como resultado de las mismas, proponer estrategias y efectuar recomendaciones de políticas;

Que, a través del Memorándum N° 000026-2022-SINEACE/P-DEP, de 10 de marzo de 2022, con base en el Informe N° 00009-2022-SINEACE/P-DEP-CNL, de 10 de marzo de 2021, la DEP recomienda la publicación del documento denominado “Fortalecimiento Institucional del Sineace Nov. 2020 – Dic. 2021”, el mismo que cuenta de los avances y logros en el fortalecimiento de sus procesos misionales, a la luz de las políticas nacionales que orientan la educación superior y técnico-productiva en el país, en un contexto de pandemia producida por la COVID-19, que ha ampliado las brechas en el acceso a una educación de calidad;

Que, entre los avances y resultados de mayor relevancia citados, pueden mencionarse: i) la nueva estructura organizacional, la misma que ha permitido avanzar en el fortalecimiento institucional, en la consolidación de equipos especializados, pero con un criterio común para la gestión de recursos de manera más eficiente; ii) el alineamiento a las metas y objetivos nacionales, a fin de que el Sineace pueda cumplir su rol favoreciendo la mejora continua de las instituciones educativas de Educación Superior y Técnico Productiva-ESTP y responder con pertinencia al contexto actual y al logro de las metas de acreditación previstas en la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva-PNESTP y la Política Nacional de Competitividad y Productividad 2019 – 2030; iii) el análisis de calidad regulatoria para la aprobación de normativa institucional, con el objetivo de lograr que el marco normativo institucional cumpla con las exigencias de calidad regulatoria; iv) la acreditación de 92 programas educativos de 21 instituciones educativas que habían solicitado evaluación externa desde el año 2019; v) la aprobación del nuevo marco normativo institucional sobre acreditación de la calidad educativa, garantizando el alineamiento con el licenciamiento institucional como requisito previo a la acreditación, con la consiguiente identificación de aspectos a fortalecer como el nivel de exigibilidad de los estándares de acreditación; vi) las acciones de fortalecimiento del proceso de evaluación y certificación de competencias, a fin de contar con procesos rigurosos de evaluación y certificación, entidades certificadoras de calidad y normas de competencia pertinentes. Ejemplos de estas acciones son la normalización de competencias, la evaluación para la autorización de entidades certificadoras, la certificación de evaluadores de competencias, la revisión de la confiabilidad de la información de certificación de competencias, entre otras. Cabe señalar que, en el marco de este proceso de fortalecimiento, se obtuvo la certificación ISO 9001:2015, período 2021-2024; vii) la creación de la Dirección de Supervisión e Instrucción como dependencia a cargo de realizar diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de la Ley N° 28740, Ley del Sineace y de su Reglamento; y, la viii) la aprobación del nuevo marco normativo relativo a la supervisión y potestad sancionadora orientado a identificar, evaluar, mitigar y monitorear el riesgo derivado de la posible comisión de incumplimientos por parte de los administrados del Sineace;

Que, mediante Informe Legal N° 000044-2022-SINEACE/P-GG-OAJ, de 11 de marzo de 2022, con base en los principios de transparencia y responsabilidad, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable a la publicación del documento denominado “Fortalecimiento Institucional de Sineace Nov. 2020 – Dic. 2021”;

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Dirección de Evaluación y Políticas y la Oficina de Asesoría Jurídica; De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace; su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED; Ley N° 30220, Ley Universitaria; Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; y Resolución Ministerial N° 449-2020-MINEDU.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la publicación del documento denominado “Fortalecimiento Institucional del Sineace Nov. 2020 – Dic. 2021” en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

**Artículo 2.-** Disponer que la Dirección de Evaluación y Políticas incorpore el documento denominado “Fortalecimiento Institucional del Sineace Nov. 2020 – Dic. 2021” al repositorio institucional del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa y a los medios de difusión que garanticen su acceso público.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BARREDA TAMAYO  
Presidente del Consejo Directivo Ad Hoc  
SINEACE

2047565-1

## ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

### Designan Jefa de la Oficina de Tecnologías de la Información del OSCE

#### RESOLUCIÓN N° D000046-2022-OSCE-PRE

Jesús María, 11 de marzo del 2022

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información (CAP-P N° 103) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE;

Que, en ese sentido, se estima conveniente designar a la profesional que desempeñará el mencionado cargo;

Que, asimismo, el literal e) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF, establece que el Secretario General reemplazará interinamente al Presidente Ejecutivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en caso de impedimento o ausencia;



Con las visaciones del Secretario General (s), del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Jefa de la Oficina de Administración y de la Jefa (s) de la Unidad de Recursos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar a la señora María Angélica Castillo Ríos en el cargo de confianza de Jefa de la Oficina de Tecnologías de la Información (CAP-P N° 103) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO ALEJANDRO MONTES BARRANTES  
Presidente Ejecutivo (i)

2047572-1

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

**Ratifican para el Ejercicio Presupuestal 2022 la Remuneración Mensual del Gobernador Regional y Vicegobernador del Gobierno Regional del Callao, y la Dieta Mensual de los señores/as Consejeros/as Regionales**

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL  
N° 003**

Callao, 16 de febrero de 2022

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en Sesión Ordinaria Virtual celebrada el 16 de febrero de 2022, con el voto unánime de los/as Consejeros/as Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-Ley N° 27867; y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

**VISTO:**

El Dictamen N° 002-2022-GRC/CR-CAR de fecha 28 de enero de 2022, de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el Artículo 192°, Numeral 6, de nuestra Carta Constitucional establece la competencia de los Gobiernos Regionales para expedir normas en los asuntos que por mandato constitucional o legal le atañen;

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: “Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;

Que, en relación a lo anteriormente expresado, el literal f) del Artículo 15° de la acotada norma, establece que son atribuciones del Consejo Regional de fijar la remuneración mensual del Gobernador, Vicegobernador y las dietas de los Consejeros. En lo que respecta a la remuneración del Gobernador Regional, conforme al Artículo 20° de la presente Ley, este percibe una remuneración mensual fijada por el Consejo Regional de acuerdo a la disponibilidad presupuestal; en el caso del Vicegobernador Regional, este percibe la remuneración inherente a su cargo, conforme lo establecido en el Artículo 23° de la Ley acotada;

Que, respecto a las Dietas de los Consejeros/as Regionales, en el inciso a) del Artículo 19° de la norma a la que se hace referencia en el considerando anterior, establece el derecho de los Consejeros/as Regionales a percibir dietas, las cuales deben ser fijadas por el Consejo Regional dentro del Primer Trimestre de cada ejercicio anual, de acuerdo a la capacidad económica del Gobierno Regional;

Que, de conformidad a la Ley N° 28212, Ley que desarrolla el Artículo 39° de la Constitución Política del Perú, en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, en su Artículo 4° literal c), establece que los Gobernadores Regionales reciben una remuneración mensual fijada por el Consejo Regional cuyo monto máximo equivale a cinco y media unidades de remuneración del sector público;

**El Peruano**

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

**COMUNICADO**

SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA SE RECIBIRÁN LAS PUBLICACIONES OFICIALES SÓLO EN MODO VIRTUAL COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

- HORARIO DE RECEPCIÓN POR CORREO:
  - LUNES A VIERNES, 8:30 AM a 5:30 PM
  - SÁBADOS, DOMINGOS, FERIADOS, 8:30 AM a 5:30 PM (sólo publicaciones para día siguiente)
- HORARIO DE RECEPCIÓN PORTAL PGA:
  - LUNES A VIERNES, 9:00 AM a 7:00 PM
  - SÁBADOS, DOMINGOS, FERIADOS, 9:00 AM a 6:00 PM (sólo publicaciones para día siguiente)
- CORREO PARA COTIZACIONES : cotizacionesnll@editoraperu.com.pe
- CORREO PARA PUBLICACIONES : normaslegales@editoraperu.com.pe

**GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES**